

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2018/4683 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 317/2018. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 248/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170000995.

Negociado: MR.

Recurso: Recurso de Suplicación 317/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 248/2017.

Recurrente: José Paterna García.

Representante: Marcos García Sánchez.

Recurrido: Serga, S.A. e INSS y TGSS

Representante:

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrado de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 317/2018 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Ilmo. Sr. D. José María Capilla Ruiz-Coello, Ilmo. Sr. D. José Francisco Villar del Moral, Ilma. Sra. D^a. Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrados. En Granada a cuatro de octubre de dos mil dieciocho. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el Recurso de Suplicación 317/2018 interpuesto por José Paterna García contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Jaén, en fecha 1 de diciembre de 2017, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por José Paterna García contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 1 de diciembre de 2017, en Autos núm. 248/17, seguidos a instancia de José Paterna García, en reclamación sobre materias Seguridad Social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y empresa Serga, S.A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por inadmisibilidad del recurso interpuesto y declaramos la firmeza de la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de

la misma, siendo la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.0317.18. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0317.18. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada recurrida, Serga, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de la provincia de Jaén.

Granada, a 15 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.